



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Demandante | Maria Margot Del Socorro Grisales Vargas |
| Causante | Blanca Ruth Grisales Vargas |
| Radicado | 05001-31-10-011-2023-0036900 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 559 |
| Decisión | Inadmite demanda y concede término |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA RUTH GRISALES VARGAS, presentada por la señora MARIA MARGOT DEL SOCORRO GRISALES VARGAS, como heredera quien actúan por conducto de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Aportará registro civil de defuncion de los señores JAIRO EMILIO GRISALES VARGAS, HERNAN GRISALES VARGAS, CARMEN EMILIA GRISALES VARGAS, YOLANDA DEL SOCORRO GRISALES VARGAS y LUIS DARIO GRISALES VARGAS.

2°. Según lo narrado en el hecho cuarto aportará los nombres completos y de manera individualizada de todos los herederos que se mencionan del lietal A al F; y apotara adeamas el registro civil de nacimiento de los que esten vivos y el reistro civil de defuncion de los que hayan muerto, dando plena clarida de quien hereda y en representación de quien y el parentesco.

3°. Debido a que se reconoce la existencias de los herederos de los fallecidos HERNAN GRISALES VARGAS y YOLANDA DEL SOCORRO GRISALES VARGAS, de los cuales la interesada asegura no tener información para su notificación; solicitará en el escrito de la demanda el emplazamiento de estos, para que sean represetados por un curador Ad-Litem, por lo que dira los nombres completos de los heredros a emplazar.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Aportara los certificados del impuesto predial de los bienes identificados con matrículas números 001-236764, 001-591219 y 001591220, en formato PDF de manera individual, donde se aprecie con claridad las características de cada bien inmueble, el avalúo de los mismos, la identificación de cada uno de ellos y donde se lea con claridad el nombre de la causante, esto es que perteneciero es esta.

5°. Aportará certificado de libertad y tradición **reciente** de los bienes inmuebles relacionadas en la demanda.

6°. En el acápite denominado notificaciones dirá la dirección de correo electrónico de los herederos mencionados, artículo 6 Ley 2213 de 2022.

7°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Maria Cristina Gomez Hoyos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22775281dc89034c76f68923a4be653c7e8ce00881913db6372cc5ced9cdd48d**

Documento generado en 13/07/2023 10:04:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**